



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de  
Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

## INFORME INICIAL N° 437 -2022-MINEM-DGAAH/DEAH

**Para** : **Ing. Carmelo Condori Cupi**  
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (t)

**Asunto** : Evaluación inicial del "*Informe de Caracterización de los Sitios Contaminados y Plan Dirigido a la Remediación, Lote XV*", presentado por Petrolera Monterrico S.A

**Referencia** : Escrito N° 3335008 (15.07.2022)

**Fecha** : 11 AGO. 2022

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito N° 2488620 de fecha 10 de abril de 2015, la empresa Petrolera Monterrico S.A. (en adelante, **PETROMONT**) presentó a la antes Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas el "*Informe de Identificación de Sitios Contaminados del Lote XV*" (en adelante, **IISC**), para su respectiva evaluación.
- 1.2. Mediante Resolución Directoral N° 165-2020-MINEM/DGAAH de fecha 10 de julio de 2020, la ahora Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAH**) resolvió que PETROMONT debía cumplir con lo siguiente:
- (i) Proseguir con la Fase de Caracterización correspondiente al IISC, conforme a los alcances previstos en el Informe Final de Evaluación N° 274-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 10 de julio de 2020.
  - (ii) Presentar el Plan dirigido a la Remediación, el mismo que deberá contener los resultados de la Fase de Caracterización de todos los sitios identificados, así como las medidas de descontaminación o remediación correspondientes.
- 1.3. Mediante escritos N° 3335008 y N° 3335035 de fecha 15 de julio de 2022, PETROMONT remitió a la DGAAH las Cartas N° 327-2022/PM<sup>1</sup>, a través de las cuales la citada empresa remitió dos (2) enlaces web<sup>2</sup> para realizar la descarga del "*Informe de Caracterización de los Sitios Contaminados y Plan Dirigido a la Remediación, Lote XV*" (en adelante, **PDR**), para su respectiva evaluación.
- 1.4. Mediante Oficio N° 506-2022-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 26 de julio de 2022<sup>3</sup>, la DGAAH solicitó a PETROMONT remitir el enlace de descarga actualizado que permita acceder sin restricciones al documento que contenga el PDR.

<sup>1</sup> Cabe indicar que las cartas ingresadas mediante los escritos N° 3335008 y N° 3335035 cuentan con la misma numeración "N° 327-2022/PM"; sin embargo, se consignó diferentes enlaces web de descarga.

<sup>2</sup> Cabe indicar que, de la verificación de los enlaces web consignados en los escritos N° 3335008 y N° 3335035, se advierte que estos se encontraban restringidos.

<sup>3</sup> Notificado el 1 de agosto de 2022, conforme al correo electrónico de recepción.



- 1.5. Mediante escrito N° 3344821 de fecha 1 de agosto de 2022, PETROMONT remitió a la DGAH la Carta N° 340-2022/PM, a través de la cual la citada empresa remitió el enlace de descarga, sin restricciones, de la información del PDR, para su respectiva evaluación.

## II. Marco Normativo

### 2.1. Respecto de la presentación del PDR

Mediante Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) aprobó los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados, los cuales tienen por finalidad establecer los criterios para la gestión de sitios contaminados generados por actividades antrópicas y comprenden aspectos de evaluación y remediación, a ser regulados por las autoridades sectoriales competentes, con la finalidad de proteger la salud de las personas y el ambiente.

El artículo 5° del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM establece que la evaluación de sitios potencialmente contaminados comprende las siguientes fases: (i) Fase de Identificación, (ii) Fase de Caracterización y (iii) Fase de Elaboración del Plan dirigido a la Remediación.

Con relación a la Fase de Caracterización, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM sostiene que dicha fase tiene como objetivo definir: (i) Las fuentes y focos de contaminación; (ii) La magnitud, tipo, extensión y profundidad de la contaminación del suelo y de otros componentes ambientales afectados; (iii) Los potenciales riesgos a la salud y al ambiente, asociados a la contaminación del sitio y (iv) La necesidad de ejecutar medidas de remediación.

Asimismo, la Fase de Caracterización comprende las siguientes etapas:

- Muestreo de detalle que permite determinar el área y volumen de suelo contaminado, la cantidad y distribución espacial de los contaminantes en el sitio, sus tasas móviles y su posible extensión hacia otros componentes ambientales. El muestreo de detalle se desarrolla en base al modelo conceptual del sitio y su alcance se determina en función a los objetivos de la caracterización del sitio.
- Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente (ERSA), la cual comprende la elaboración de un estudio detallado que tiene por objeto: (i) Analizar los riesgos a la salud y el ambiente, asociados al sitio contaminado; (ii) Determinar la necesidad de ejecutar medidas de remediación; y, (iii) Establecer niveles de remediación específicos; así como, otras medidas orientadas a disminuir los riesgos a niveles aceptables para la salud y el ambiente.

Finalmente, es importante indicar que los resultados de la Fase de Caracterización deben ser validados, sistematizados y analizados en el Estudio de Caracterización. La presentación de dicho estudio puede realizarse por separado o como parte del Plan dirigido a la Remediación, para su respectiva aprobación por la Autoridad Competente.

Con relación a la Fase de elaboración del Plan dirigido a la Remediación, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM establece que **el referido Plan se**



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de  
Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

**elabora cuando la Fase de Caracterización determine la necesidad de ejecutar medidas de remediación** y debe contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Los objetivos de remediación, grado o nivel de calidad ambiental que se busca alcanzar.
- Las medidas de remediación, para las cuales se realizará un análisis que comprenda la evaluación de las tecnologías disponibles, la sostenibilidad y costo-efectividad de las alternativas de remediación, los factores de ecoeficiencia, así como los resultados de pruebas de laboratorio y/o ensayos piloto, en caso corresponda.
- Las medidas de remediación de aguas subterráneas, sedimentos u otros componentes ambientales, en caso corresponda.
- Otras medidas adicionales que sean necesarias para alcanzar los objetivos de remediación.
- El cronograma de implementación de las medidas propuestas.
- La información disponible sobre el uso anterior, el uso actual o el que se tenga previsto desarrollar en el sitio contaminado.
- Un resumen del Estudio de Caracterización, cuando este haya sido presentado por separado ante la Autoridad Competente.
- Medidas de monitoreo, control y seguimiento.

En relación a las medidas de remediación a los componentes aguas subterráneas, sedimentos u otros componentes ambientales afectados, el artículo 9º del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM establece lo siguiente:

- Cuando existan indicios o evidencias de afectación en aguas subterráneas, sedimentos u otros componentes ambientales, estos deben ser incluidos en las fases de evaluación del sitio contaminado. El alcance del muestreo correspondiente se determina en función de las particularidades del caso concreto.
- La ejecución de medidas de remediación en aguas subterráneas, sedimentos u otros componentes ambientales, se determina considerando la naturaleza, la magnitud, el tipo, la extensión y la capacidad de expansión de la afectación. Asimismo, se deben tomar en cuenta los riesgos asociados a la salud y el ambiente, así como el uso actual o potencial en el caso de las aguas subterráneas o superficiales.
- En caso se determine que las aguas subterráneas, ubicadas en centros poblados de áreas urbanas o rurales, se encuentran afectadas por sustancias peligrosas ligeras en fase libre, es obligatorio ejecutar medidas de remediación de acuerdo con lo establecido por la Autoridad Competente.



Adicionalmente, es importante mencionar que, mediante Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM:

- (i) En la Única Disposición Complementaria Derogatoria, se dispuso la derogación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, que aprobó disposiciones complementarias para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo.
- (ii) En la Primera Disposición Complementaria Final, se señala que las autoridades sectoriales competentes, en el marco de sus funciones y la normativa ambiental vigente, aplican el Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM como marco general, debiendo establecer la regulación específica de acuerdo a la naturaleza de las actividades bajo su competencia, así como los procedimientos necesarios para su implementación.
- (iii) En la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, se dispuso que, en la medida que no se aprueben las guías referidas en el Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, serán de aplicación supletoria las guías técnicas aprobadas por el MINAM.

Por tanto, si bien a la fecha no se cuenta con la regulación sectorial específica a la que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, de acuerdo a lo establecido en el artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes; por lo que la evaluación de los Planes dirigidos a la Remediación a ser presentados ante la DGAAH se deberá realizar a partir de lo previsto en las reglas generales establecidas en el Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, así como lo dispuesto en la Guía para la Elaboración de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2015-MINAM (en adelante, **Guía ERSA**) y en la Guía para la Elaboración de los Planes de Descontaminación de Suelos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM (en adelante, **Guía para la Elaboración de PDS**).

## 2.2. Respecto a la admisibilidad del PDR

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre de 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**), el cual tiene por objeto normar la protección y la gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible. Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de setiembre de 2018 y vigente desde el 8 de setiembre de 2018, y mediante Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

Al respecto, el artículo 19-A° del RPAAH establece que, recibido el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, la Autoridad Ambiental Competente (en el



presente caso, la DGAAH) procederá a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en el RPAAH y con los Términos de Referencia aprobados, de ser el caso.

Adicionalmente, en el citado artículo, se señala lo siguiente:

- (i) En caso que el instrumento de gestión ambiental complementario no cumpla con los requisitos establecidos o no contenga la información mínima requerida según la norma o los Términos de Referencia correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente procederá a emplazar al Titular de la Actividad de Hidrocarburos, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud.
- (ii) Para la presentación de los Informes de Identificación de Sitios Contaminados y de los Planes de Descontaminación de Suelos, el/la Titular de la Actividades de Hidrocarburos debe cumplir con los requisitos previstos en el numeral 19.A.1 del artículo 19-Aº del RPAAH, salvo que se emita norma especial que establezca requisitos distintos o específicos para la evaluación de admisibilidad de dichos procedimientos administrativos.

Al respecto, tal como se indicó en el apartado 2.1. del presente Informe, si bien a la fecha no se cuenta con la regulación sectorial específica a la que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, de acuerdo a lo establecido en el artículo VIII del TUO de la LPAG, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes; por lo que la evaluación de admisibilidad del PDR presentado por PETROMONT se realizará a partir de las reglas generales establecidas en el Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, así como lo dispuesto en la Guía ERSa y la Guía para la Elaboración de PDS.

### **III. EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DEL PLAN DIRIGIDO A LA REMEDIACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en el TUO de la LPAG, en el RPAAH, en el Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, en la Guía ERSa y en la Guía para la Elaboración de PDS, se procedió a verificar si el PDR presentado por PETROMONT, cumple con los requisitos de admisibilidad, luego de lo cual se advirtieron las observaciones detalladas en los siguientes cuadros:



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

**Cuadro N° 1 - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad
<p>De conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el ítem 3.16 de los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaración de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA", aprobado por Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, se debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Autorización expresa para la notificación electrónica de los documentos en el marco del presente procedimiento administrativo.</li> <li>• Correo electrónico para efectos de notificación.</li> </ul>	<b>X</b>	<p>De la revisión del archivo digital presentado mediante escrito N° 3344821, se ha verificado que PETROMONT no indicó su autorización expresa para la notificación electrónica de los documentos emitidos en el marco del presente procedimiento administrativo, ni proporcionó un correo electrónico para efectos de la notificación.</p> <p>Por tanto, corresponde que PETROMONT presente el formato de solicitud actual completo en el que se proporcione un correo electrónico y la autorización expresa para su notificación, al cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <a href="http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/Anexo II Formulario 01.pdf">http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/Anexo II Formulario 01.pdf</a></p>

**Cuadro N° 2 - Artículo 19°-A1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias - Requisitos para la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios**

Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad
<b>a) Solicitud de acuerdo con el formato</b>		
v. Número de Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de extranjería o pasaporte.	<b>X</b>	De la revisión del archivo digital presentado mediante escrito N° 3344821, se ha verificado que PETROMONT no ha consignado el número de Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de extranjería o pasaporte del representante legal.
vii. El número de asiento y partida registral en donde consta inscrito el poder del representante, de ser el caso.	<b>X</b>	Por tanto, corresponde que PETROMONT presente el formato de solicitud actual completo, en el cual se consigne el número de Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de extranjería o pasaporte del representante legal. De la revisión del archivo digital presentado mediante escrito N° 3344821, se ha verificado que PETROMONT no ha consignado el número de asiento y partida registral en donde consta inscrito el poder del representante legal.
viii. Teléfono, celular y correo electrónico	<b>X</b>	Por tanto, corresponde que PETROMONT presente el formato de solicitud actual completo, en el cual se consigne el número de asiento y partida registral en donde consta inscrito el poder del representante legal. De la revisión del archivo digital presentado mediante escrito N° 3344821, se ha verificado que PETROMONT no ha consignado el celular y el correo electrónico. Por tanto, corresponde que PETROMONT presente el formato de solicitud actual completo, en el cual se consigne el celular y el correo electrónico.

*Handwritten signatures and initials*



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

**Cuadro N° 2 - Artículo 19°-A1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias - Requisitos para la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios**

Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad
x. Apellidos y nombre del representante legal	X	De la revisión del archivo digital presentado mediante escrito N° 3344821, se ha verificado que PETROMONT no ha consignado los apellidos y nombre del representante legal. Por tanto, corresponde que PETROMONT presente el formato de solicitud actual completo, en el cual se consigne los apellidos y nombre del representante legal.
xi. Domicilio del representante legal	X	De la revisión del archivo digital presentado mediante escrito N° 3344821, se ha verificado que PETROMONT no ha consignado la información correspondiente al domicilio del representante legal. Por tanto, corresponde que PETROMONT presente el formato de solicitud actual completo, en el cual se precise el domicilio del representante legal.
c) Un ejemplar impreso y/o en medio electrónico editable y no editables del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.	X	De la revisión del archivo digital presentado mediante el escrito N° 3344821, se ha verificado que PETROMONT no presentó el PDR en medio electrónico editable (ejemplo: Microsoft Word, Excel, etc.), incluyendo sus anexos, a excepción del Anexo I del PDR, respecto del cual se observa que, en dicho anexo, si presentó los archivos editables en formato shapefile de los mapas presentados en el PDR. Por tanto, corresponde que PETROMONT presente el PDR y sus anexos en medio electrónico editable.

*Handwritten signature*

**Cuadro N° 3 – Tabla N° 5 de la Guía para la Elaboración de los Planes de Descontaminación de Suelos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM**

Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad
<b>1. DATOS GENERALES</b>		
1.2. Nombre y firma del representante legal (en su caso).	X	De la revisión del archivo digital presentado mediante el escrito N° 3344821, se ha verificado que PETROMONT no indicó el nombre del representante legal, ni presentó el PDR suscrito por el representante legal. Por tanto, corresponde que PETROMONT presente nuevamente el PDR, en el cual se deberá indicar el nombre del representante legal y deberá encontrarse suscrito por el representante legal de la citada empresa.
<b>2. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN</b>		
<b>2.1. INFORMACIÓN DEL SITIO CONTAMINADO</b>		
2.1.2. Descripción del sitio contaminado.	X	De la revisión del archivo digital presentado mediante el escrito N° 3344821, se ha verificado que, en el ítem 2.1.2.1. del PDR –“Características del terreno” (página 17),



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Cuadro N° 3 – Tabla N° 5 de la Guía para la Elaboración de los Planes de Descontaminación de Suelos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM	
Requisitos	Observaciones de Admisibilidad
	<p>PETROMONT indicó lo siguiente: "(...) <u>Las características del terreno para cada instalación evaluada se describen en el Apéndice 1</u>" (El subrayado y resultado es agregado); sin embargo, el Apéndice 1 no fue incluido en el PDR.</p> <p>Por tanto, corresponde que PETROMONT presente la información correspondiente al Apéndice 1 a fin de sustentar las características del terreno respecto a cada una de las instalaciones evaluadas.</p>
<b>2.2. DESCRIPCIÓN Y RESULTADOS DEL MUESTREO DE DETALLE</b>	
2.2.2. Resultados de campo.	<p>De la revisión del archivo digital presentado mediante el escrito N° 3344821, se ha verificado que PETROMONT no presentó el Reporte de Caracterización del Pozo AX-32, respecto el cual se hace mención como zona evaluada en la Tabla 9 del PDR – "Sondeo y muestras por zonas evaluadas" (página 47).</p> <p>Por tanto, corresponde que PETROMONT presente el Reporte de Caracterización del Pozo AX-32.</p> <p>De la revisión del archivo digital presentado mediante el escrito N° 3344821, se observa lo siguiente:</p> <p>(i) En la Tabla 9 – "Sondeo y muestras por zonas evaluadas" del PDR (página 47), PETROMONT señaló que se realizaron <b>seis (06) puntos de muestreo</b> por zona evaluada (Pozos 333A, AX10 y AX32); sin embargo, en la Tabla 4 – "Resultados de analíticos de las locaciones identificadas y adicionales" del PDR (página 16), sólo se presentaron los resultados analíticos de <b>un punto de muestreo por cada una de las zonas evaluadas</b>. Por otro lado, en las Tablas 8 – "Resultados analíticos de Suelos" de los Reportes de Caracterización del Pozo 333A y del Pozo AX10 (página 12), adjuntos en el Anexo II del PDR, se presentaron los resultados de seis (06) puntos de muestreo en cada zona evaluada, resultados distintos en cuanto a número de muestras y parámetros analizados en la tabla 4 del PDR, por lo que no se tiene certeza de la totalidad de puntos y parámetros analizados en cada zona evaluada.</p> <p>(ii) En el Anexo II del PDR, PETROMONT presentó el Reporte de Caracterización del Pozo 333A, respecto del cual se observa que la citada empresa no presentó los informes de ensayo que sustenten los resultados analíticos de los siguientes puntos de muestreo de suelos que se detallan en la Tabla 8 – "Resultados analíticos de Suelos" (página 12): P333A-SC- 02, P333A-SNC- 01 y P333A-SNC- 02.</p>
2.2.3. Resultados analíticos.	<b>X</b>

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

**Cuadro N° 3 – Tabla N° 5 de la Guía para la Elaboración de los Planes de Descontaminación de Suelos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM**

Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad
		<p>(iii) En el Anexo II del PDR, PETROMONT presentó el Reporte de Caracterización del Pozo AX10, respecto del cual se observa que la citada empresa no presentó el informe de ensayo que sustente los resultados analíticos del punto de muestreo de suelos que se detalla en la Tabla 8 – "Resultados analíticos de Suelos" (página 12): PAX10-SC-01.</p> <p>Por tanto, corresponde que PETROMONT cumpla con lo siguiente:</p> <p>(i) Precisar el total de puntos de muestreo realizados en cada una de las zonas evaluadas (Pozos 333A, AX10 y AX32) y corregir, en lo que corresponda, las Tablas 4 – "Resultados de analíticos de las locaciones identificadas y adicionales" y 9 – "Sondeo y muestras por zonas evaluadas" del PDR.</p> <p>(ii) En función a las respuestas del numeral (i) de la presente Observación, así como de la observación del Ítem 2.2.2 del Cuadro N° 3 del presente Informe, corregir en lo que corresponda la Tabla 8 – "Resultados analíticos de Suelos" de los Reportes de Caracterización de los Pozos 333A, AX10 y AX32.</p> <p>(iii) En función a las respuestas de los numerales (i) y (ii) de la presente Observación, presentar los informes de ensayo que sustenten los resultados analíticos de la totalidad de puntos de muestreo de suelos realizados en cada una de las zonas evaluadas (Pozos 333A, AX10 y AX32).</p>
<b>ANEXOS</b>		De la revisión del archivo digital presentado mediante el escrito N° 3344821, se ha verificado que PETROMONT no presentó los planos correspondientes a la caracterización del Pozo AX-32.
5.1. Planos.	<b>X</b>	Por tanto, corresponde que PETROMONT presente los planos correspondientes a la caracterización del Pozo AX-32, los cuales deberán estar suscritos por los profesionales responsables de su elaboración.
5.2. Plan de muestreo de detalle.	<b>X</b>	De la revisión del archivo digital presentado mediante el escrito N° 3344821, se ha verificado que PETROMONT no presentó el plan de muestreo de los sitios caracterizados (Pozos 333A, AX-10 y AX-32). <p>Por tanto, corresponde que PETROMONT presente el plan de muestreo de los sitios caracterizados (Pozos 333A, AX-10 y AX-32).</p>

*Handwritten marks: a blue scribble, a blue 'S', and a blue checkmark.*



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de  
Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Cuadro N° 3 – Tabla N° 5 de la Guía para la Elaboración de los Planes de Descontaminación de Suelos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM	
Requisitos	Verificación
5.3. Documentación del muestreo de detalle.	X
5.4. Tablas y representación gráfica de los resultados.	X
5.5. Memoria fotográfica del sitio y de los trabajos efectuados (caracterización).	X
5.6. Documentos de procesos administrativos.	X

**Observaciones de Admisibilidad**

De la revisión del archivo digital presentado mediante el escrito N° 3344821, se ha verificado que PETROMONT no presentó la documentación del muestreo de detalle respecto del Pozo AX-32.

Por tanto, corresponde que PETROMONT presente la documentación del muestreo de detalle correspondiente al Pozo AX-32.

De la revisión del archivo digital presentado mediante el escrito N° 3344821, se ha verificado que PETROMONT no presentó las tablas y representación gráfica de los resultados de la caracterización del Pozo AX-32.

Por tanto, corresponde que PETROMONT presente las tablas y representación gráfica de los resultados de la caracterización del Pozo AX-32.

De la revisión del archivo digital presentado mediante el escrito N° 3344821, se ha verificado que PETROMONT no presentó la memoria fotográfica del sitio y de los trabajos efectuados para la caracterización del Pozo AX-32.

Por tanto, corresponde que PETROMONT presente la memoria fotográfica del sitio y de los trabajos efectuados para la caracterización del Pozo AX-32.

De la revisión del archivo digital presentado mediante el escrito N° 3344821, se ha verificado que PETROMONT no presentó la documentación de los procesos administrativos, conforme lo señalado en la Guía para la Elaboración de PDS.

Por tanto, corresponde que PETROMONT presente la información en relación a los procesos administrativos seguidos contra PETROMONT en relación a hallazgos de sitios contaminados en el Lote XV.

(X): Incumplimiento del requisito solicitado en la normativa vigente.  
Elaborado por la DGAAH.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de  
Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

La evaluación de admisibilidad de la documentación que sustenta el presente PDR se realiza en el marco del Principio de Presunción de Veracidad<sup>4</sup>, regulado en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual establece que en la tramitación de los procedimientos administrativos se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario. En tal sentido, **la evaluación de los requisitos de admisibilidad se ciñe a la sola verificación del cumplimiento en la presentación de los mismos, de acuerdo a la información declarada por el Titular en el PDR, lo cual no involucra la conformidad del contenido de la información presentada.**

#### IV. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación de la documentación presentada por la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A., se verificó que la solicitud de evaluación del "Informe de Caracterización de los Sitios Contaminados y Plan Dirigido a la Remediación, Lote XV" no ha cumplido con la presentación de los requisitos mínimos para el inicio de la evaluación.

#### V. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (t), a fin de emitirse el Auto Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y el Auto Directoral a emitirse a la empresa Petrolera Monterrico S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como el Auto Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Ing. Jannet Colquehuanca Quispe

CIP N° 203340

Abog. Cynthia Iris Montoya Caycho

CAL N° 55095

<sup>4</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de  
Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Revisado por:

**Ing. Chris Camayo Yauri**

CIP N° 118908

Coordinadora de Instrumentos Correctivos  
de Exploración, Explotación, Transporte y  
Refinación

Aprobado por:

**Ing. Irma Blanco Aranda**

Directora de Evaluación Ambiental de  
Hidrocarburos (t)



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de  
Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

## **AUTO DIRECTORAL N° 176 -2022-MINEM/DGAAH**

Lima, 11 AGO. 2022

Vistos, el escrito N° 3335008 de fecha 15 de julio de 2022 presentado por la empresa Petrolera Monterrico S.A. y el Informe Inicial N° 437-2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 11 de agosto de 2022, se concluye que el administrado no ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad de la solicitud de evaluación del "*Informe de Caracterización de los Sitios Contaminados y Plan Dirigido a la Remediación, Lote XV*".

Por tanto, se le otorga un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que **CUMPLA** con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación, bajo apercibimiento de declarar **NO PRESENTADA** la solicitud de evaluación del "*Informe de Caracterización de los Sitios Contaminados y Plan Dirigido a la Remediación, Lote XV*", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19°-A.6 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud para su respectiva evaluación. **Notifíquese al administrado.** -



---

**Carmelo Condori Cupi**  
Director General de Asuntos  
Ambientales de Hidrocarburos (t)

